



Comunidad
de Madrid

PROPUESTA DE SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA INDEFINIDA DE
PERSONAL LABORAL EN FORMACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD QUE SE
INICIA EL 13 DE JULIO DE 2020

Establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con carácter indefinido por el Comité de Empresa del personal laboral en formación (MIR, PIR, FIR, BIR, QIR y RFIR), que se iniciará el lunes 13 de julio de 2020 en jornada ordinaria todos los lunes de 8:00 h. hasta las 15:00 h. y en jornada complementaria (guardias) los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes desde las 15:00 h. a las 8:00 h. del día siguiente y los sábados y domingos desde las 8:00 h. a las 8:00 h. del día siguiente.

Declarar que los servicios mínimos afectarán al 100% de los residentes que tengan programada jornada complementaria (guardias) en el ámbito de Atención Hospitalaria en los días afectados por la huelga, incluidos los residentes de la especialidad de medicina familiar y comunitaria que tienen programada guardia en los centros hospitalarios.

Designar servicios mínimos en el ámbito de Atención Hospitalaria durante la jornada ordinaria de los lunes, a los mismos residentes que tengan programada jornada complementaria (guardias) ese mismo lunes.

Designar los siguientes servicios mínimos durante la jornada ordinaria de los lunes en el ámbito de Atención Primaria:

- Centros en los que coincidan hasta tres residentes, con independencia del año de residencia, un residente en servicios mínimos por turno.
 - Centros en los que coincidan hasta cuatro residentes o más, con independencia del año de residencia, dos residentes en servicios mínimos por turno
-
-
-



**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL
SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL COMITÉ DE HUELGA**

POR LA ADMINISTRACIÓN:

- D^a Raquel Sampedro Blázquez, Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- D^a. Paloma Uriarte Pérez, Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.
- D^a María Eugenia Bornstein Sánchez, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Personal y Relaciones Laborales

POR EL COMITÉ DE HUELGA:

- D. Diego Boianelli Martin.
- D^a Susana Pardo Sánchez.
- D^a Angela Hernández.
- D^a Sheila Justo Sánchez.

En Madrid, siendo las 9:30: horas del día 8 de julio de 2020, se reúnen en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (c/Sagasta, nº 6), los representantes de la Administración y los miembros del Comité de Huelga convocantes de la huelga del personal sujeto a relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (MIR, PIR, FIR, BIR, QIR y RFIR) de la Comunidad de Madrid, al objeto de acordar los servicios mínimos para dicha huelga.

De acuerdo con los preavisos presentados por el Comité de Empresa, la citada huelga, que tiene carácter indefinido, se iniciará el lunes 13 de julio de 2020, con la siguiente distribución:

Jornada ordinaria:

- Todos los lunes de 8:00 h. hasta las 15:00 h.

Jornada Complementaria (guardias):

- Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes desde las 15:00 h. a las 8:00 h. del día siguiente.
- Sábados y domingos desde las 8:00 h. a las 8:00 h. del día siguiente

La Administración, con carácter previo al inicio de la negociación, manifiesta que la asistencia sanitaria es un servicio esencial y que, por tanto, debe garantizarse en cualquier caso, máxime en esta época en la que la situación es muy difícil, teniendo en cuenta que la huelga se convoca en época de vacaciones y con la amenaza de la pandemia por COVID-19 todavía presente.

Por ello, se hace necesaria la designación de servicios mínimos, avalados por lo siguiente:

- Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, que modificó sustancialmente el concepto de personal en formación, anteriormente regulado en el RD 127/1984, pasando de lo meramente docente y formativa que le otorgaba este último, a una noción ligada no solamente al aspecto formativo sino también al ámbito laboral, al considerar al personal en formación como personal laboral temporal del servicio de salud, en desarrollo de lo establecido la disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias que considera que el personal en formación deberá desarrollar el ejercicio profesional y las actividades asistenciales y formativas que los programas de formación se deriven.
- Las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 9 y 20 de diciembre de 2019, que establecen que los Médicos Internos Residentes no son estudiantes en formación, sino titulados universitarios, con un contrato laboral remunerado, que permite su formación a la vez que su integración en la actividad asistencial de los centros, siempre debidamente tutelados y supervisados, con asignación de responsabilidades asistenciales progresivamente mayores, acordes con su nivel de capacitación, asumiendo la responsabilidad correspondiente; para llevar a cabo la actividad asistencial en los Centros Hospitalarios; estos cuentan con el trabajo tanto del personal facultativo adscrito a los mismos, como del personal MIR, de manera que de excluir al este personal de los servicios mínimos, se producirían múltiples problemas organizativos.
- Además el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid de 4 de julio de 2019 concluye que el residente tiene una relación laboral especial al que se le asigna una labor asistencial clara que trasciende de las actividades meramente formativas y docentes y por tanto avala la posibilidad de designar mínimos a este personal en las huelgas que se convoquen en instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

Además, hay que tener en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo del 27 de junio de 1994, dictada bajo la vigencia del RD 112/1984, derogado por el RD 1146/2006, que determina que *"el aprendizaje de cualquier técnica o ciencia puede conseguirse a través de medios teóricos o prácticos, y, a menudo, mediante ambos. En el caso de los médicos internos residentes, el aprendizaje de la especialidad médica se consigue, en lo que ahora interesa, mediante la práctica sanitaria y, siendo tal actividad esencial para la comunidad, como ambas partes vienen admitiendo, también lo serán aquellas otras actividades o servicios que vengán a colaborar como ésta. Es decir, el MIR, en tanto que colabora con los médicos titulares, realiza un servicio esencial aunque sea, insistimos, en grado de colaboración por lo cual la autoridad gubernativa puede y debe imponer los servicios mínimos"*.

El Comité de Huelga manifiesta, en relación a la cuestión planteada, que las Sentencias del Tribunal Superior de Navarra mencionadas están a la espera de casación, porque entienden que dicho pronunciamiento va en contra de la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que ha dictado cuatro sentencias en sentido contrario, en las que se ha venido indicando que

sanitaria que se realiza y, en consecuencia, al derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 43 de la Constitución Española.



Tras la deliberación de la citada propuesta, los representantes del Comité de Huelga manifiestan su **DESACUERDO** con el establecimiento de servicios mínimos y que, por tanto, no entran a valorar los mínimos propuestos, manifestándose en contra de la imposición de mínimos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 10:30 horas en el lugar y día arriba señalados.

POR LA ADMINISTRACIÓN

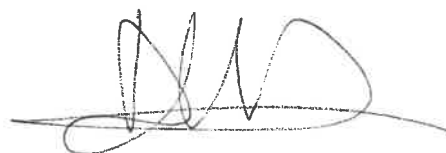


POR EL COMITÉ DE HUELGA

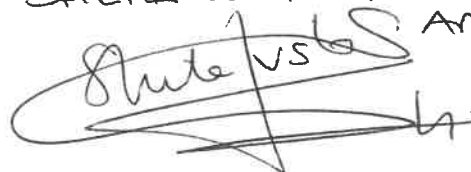
DIEGO BOINELLI MARTÍN 
SUSANA PARDO SÁNCHEZ 

Por AMYTS

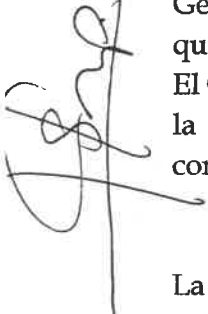
ANGELA HERNÁNDEZ PUENTE



SHIELA JUSTO SANCHEZ
AMYTS


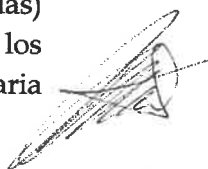




la colaboración en las tareas asistenciales desarrollada por el personal en formación lo es en cuanto a la actividad requerida para la formación, que han de realizar con el objeto de obtener el título de especialista, y las funciones del residente deben estar tutorizadas bajo la supervisión de los facultativos del centro. Tienen un carácter instrumental al servicio de su formación especializada y no se trata de suplir ni complementar la que incumbe a los médicos especialistas que integran la plantilla del centro y que debe ser suficiente para cubrir las necesidades asistenciales del mismo. Además, quiere poner de manifiesto las cuatro huelgas que también afectaron a residentes, del 21 de marzo, 2 de abril, 26 de noviembre de 2018 y 8 de marzo de 2019, en las que no se fijaron servicios mínimos para el personal en formación en Ciencias de la Salud.



La Administración pregunta al Comité de Huelga sobre si el preaviso afecta al Hospital General de la Defensa Gómez Ulla y al Hospital Fundación Jiménez Díaz, teniendo en cuenta que le representan distintos órganos de representación que al Servicio Madrileño de Salud. El Comité de Huelga responde que no se han adherido los residentes del Hospital General de la Defensa Gómez Ulla, pero sí los residentes del Hospital Fundación Jiménez Díaz, y en consecuencia esta huelga sí les afecta.

La Administración entrega al Comité de Huelga la propuesta de servicios mínimos que se consideran necesarios durante la huelga convocada, y que se indican a continuación:

- 
- 
- 
- 
- 1) El 100% de los residentes que tengan programada jornada complementaria (guardias) en el ámbito de Atención Hospitalaria en los días afectados por la huelga, incluidos los residentes de la especialidad de medicina familiar y comunitaria de Atención Primaria que tienen programada guardia en los centros hospitalarios.
 - 2) En el ámbito de Atención Hospitalaria durante la jornada ordinaria de los lunes, a los mismos residentes que tengan programada jornada complementaria (guardias) ese mismo lunes.
 - 3) En el ámbito de Atención Primaria durante la jornada ordinaria de los lunes:
 - Centros en los que coincidan hasta tres residentes, con independencia del año de residencia, un residente en servicios mínimos por turno.
 - Centros en los que coincidan hasta cuatro residentes o más, con independencia del año de residencia, dos residentes en servicios mínimos por turno

La Administración considera que la actividad que desarrolla el personal en formación en los centros sanitarios tiene un carácter esencial para el mantenimiento de otros derechos constitucionalmente protegidos, por lo que es necesario establecer los servicios mínimos propuestos, toda vez que su ausencia puede suponer un peligro para la salud de los pacientes, pudiendo afectar de manera grave a la prestación del servicio de asistencia